



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.**

Medellín, veintitrés (23) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Sociedad Estampamos S.A.S, y José Antonio Begue Trujillo
Radicado:	<b>05001-31-03-001-2023-00056</b>
Decisión:	Exige Requisitos

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderada judicial por el BANDO DE BOGOTÁ contra la sociedad ESTAMPAMOS S.A.S y del señor JOSÉ ANTONIO BEGUE TRUJILLO **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 hoy Ley N° 2213 del 13 de Junio de 2022, sopena del subsiguiente rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

**1° SE ALLEGARA** como anexos necesarios y complementarios los títulos valores en los que constan las obligaciones contenidas en los créditos de cartera ordinaria distinguidos con los números 557130011 saldo de capital \$912.487.872 y 557122388 por saldo de capital de \$130.185.175 y utilización tarjetas de crédito terminado en 5275 por saldo de capital de \$3.069.804 y 5136 por saldo de capital de \$606.176.84 numeral 5; 90 y 422 del C. General del Proceso.

Lo anterior por cuanto según los hechos de la demanda, con base en esas obligaciones fue que se llenó los espacios en blanco del único título valor allegado como base de ejecución, pagaré N° 8909304381 por valor de \$1.186.076.959, con el cual se está ejecutando a los acá demandados sociedad ESTAMPAMOS S.A.S. y señor JOSÉ ANTONIO BEGUE TRUJILLO.

**2° APORTARÁ**, finalmente, en el marco de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (concretamente de sus artículos 1 al 6) hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado: poder, demanda, y restantes anexos.

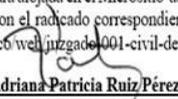
El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y cumplirse sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en el Decreto 806 de 2020, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

Dgp